

Informe Secretarial,
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige el envío simultáneo de los mismos a la parte demandada, manifestándose con el escrito de la demanda, conocerse la dirección física y electrónica de ésta.

Así mismo, le informo que, con la presentación de la demanda se solicitó el decreto y practica de medida cautelar.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal Sumario – Fijación de Cuota Alimentaria
DEMANDANTE	Alexandra Miranda Mendoza, en representación legal de su hija la niña Valeria Soraca Miranda
DEMANDADO	Wilson Soraca Piñeros
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00256 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

Con arreglo en lo dispuesto por el num. 1º del art. 397 *ejusdem*, en concordancia con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia se fijará, a cargo del señor

WILSON SORACA PIÑEROS y a favor de su hija la niña VALERIA SORACA MIRANDA, una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% de los ingresos mensuales del alimentante y, en caso de no percibir ingresos, del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), obligación pagadera los primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de agosto de 2021, cuota alimentaria que será entregada directamente a la madre de la menor de edad o la cual se le consignará en la cuenta que ella indique a este Despacho para este fin, y dos cuotas adicionales también provisionales, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre de cada año, cada una por un valor equivalente al 50% de los ingresos mensuales del alimentante y, en caso de no percibir ingresos, del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), mesadas las cuales serán consignadas o entregadas a la madre del menor de edad, en la misma forma de la cuota ordinaria mensual provisoria, los primeros cinco (5) días los meses de junio y de diciembre de cada año, comenzado en el mes de diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, no habrá lugar al embargo deprecado con el escrito de la demanda, por cuanto no nos encontramos aún bajo el supuesto de hecho que consagra el num. 2° del art. 397 del ritual civil.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ALEXANDRA MIRANDA MENDOZA, en representación legal de su hija la niña VALERIA SORACA MIRANDA, en contra del señor WILSON SORACA PIÑEROS.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor WILSON SORACA PIÑEROS, personalmente, enviando copia del escrito de la demanda, sus anexos, como de esta providencia al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de diez (10) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – FIJAR a cargo del señor WILSON SORACA PIÑEROS y a favor de su hija la niña VALERIA SORACA MIRANDA, una cuota alimentaria provisional mensual equivalente al 50% de los ingresos mensuales del alimentante y, en caso de no percibir ingresos, del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), obligación pagadera los primeros cinco (5) días de cada mes a partir del mes de agosto de 2021, cuota alimentaria que será entregada directamente a la madre de la menor de edad o la cual se le consignará en la cuenta que ella indique a este Despacho para este fin, y dos cuotas adicionales también provisionales, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre de cada año, cada una por un valor equivalente al 50% de los ingresos mensuales del alimentante y, en caso de no percibir ingresos, del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), mesadas las cuales serán consignadas o entregadas a la madre del menor de edad, en la misma forma de la cuota ordinaria mensual provisoria, los primeros cinco (5) días los meses de junio y de diciembre de cada año, comenzado en el mes de diciembre de 2021.

QUINTO. – No decretar EMBARGO alguno, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. Del P. Así mismo notificar a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

SÉPTIMO. – RECONOCER personaría judicial al Dr. CARLOS JULIÁN MONTOYA CORREA, quien se identifica con T. P. No. 72.588 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

603e34b15dcc7a9a31984d420873f815cd3664f5f51fb5e162dd05e0a3efbb0b

Documento generado en 22/07/2021 08:40:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**